

**Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2016
Del Comité de Transparencia
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:31 diecisiete horas treinta y un minutos del día 31 treinta y uno de agosto del 2016 dos mil dieciséis, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Décima Sesión Extraordinaria del año 2016 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva inicial de información referente los juicios de lesividad interpuestos por el Ayuntamiento que aún no han causado estado, relativo al expediente DTB/2971/2016 folio INFOMEX 02779216.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, Anna Bárbara Casillas García, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2016 del Comité, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Sindico del Ayuntamiento de Guadalajara y Presidenta del Comité;
- b) Aymee Yalitz de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité del 2016.





II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA RESERVA INICIAL DE INFORMACIÓN REFERENTE LOS JUICIOS DE LESIVIDAD INTERPUESTOS POR EL AYUNTAMIENTO QUE AÚN NO HAN CAUSADO ESTADO, RELATIVO AL EXPEDIENTE DTB/2971/2016 FOLIO INFOMEX 02779216.

El Comité comenta que derivado de la solicitud de información DTB/2971/2016 en la cual se solicitó "...los expedientes íntegros de juicios de lesividad interpuestos por el Ayuntamiento ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de desde septiembre a la fecha" y de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Dirección de lo Jurídico Contencioso comenzó el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la anteriormente citada ley y el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Derivado de lo anterior, el Comité expone y analiza la petición de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada en virtud de los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III.

La Dirección de lo Jurídico Contencioso aclara en primer plano que dentro de los archivos de su área realizó la búsqueda pertinente y se determinó que la información solicitada es de carácter judicial y se encuentra dirimiendo en el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, por lo que únicamente cuentan con la demanda inicial de cada uno de los juicios de lesividad que requiere el solicitante.

Además, la Dirección de lo Jurídico Contencioso alega que las demandas iniciales con las que cuentan son vitales para el desarrollo del juicio y que, por lo mismo, caben dentro del catálogo de información reservada que marca la Ley de la materia.

Asimismo, dicha Dirección argumenta que la difusión de la información ahora requerida afecta y pone en riesgo la estrategia procesal del proceso judicial de todos los juicios de lesividad interpuestos por esta administración conforme al artículo 17.1.g), riesgo que supera el interés público general de dar a conocer esa información toda vez que los juicios en comento se encuentran actualmente substanciándose en sus etapas procedimentales ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, es decir, no han causado estado.

Adicionalmente, el Comité agrega que dichos juicios quedarían vulnerables para ser viciadas e impedir el correcto desarrollo del procedimiento judicial de los cuales son parte, ya que esto evidencia las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

Aunado a lo anterior, la Dirección de lo Jurídico Consultivo concuerda con los criterios anteriores del presente Comité en cuanto que "al divulgar la información en comento produce un perjuicio a la sociedad, puesto que divulgar esta información durante el procedimiento y sin aún existir sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las artes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al

2





interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.”

Además, dicha Dirección destaca que si bien es cierto no todos los datos contenidos en el documento requerido son reservados al tratarse de datos generales que no atentan contra el procedimiento judicial ni afectan a las estrategias legales de las partes, también es cierto que esos datos se publican en el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en su página de internet, por lo que los acuerdos y los datos generales deberán de consultarse directamente en su página en tanto no cause estado la sentencia y, a su vez, deben ser remitidos al solicitante.

Por lo mismo, la Dirección de lo Jurídico Consultivo considera que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, ya que se le proporcionara al solicitante los datos generales relativos al mismo que no vulneren al procedimiento en cuestión

Finalmente, el Comité comenta que la presente situación se asemeja a los alegatos que se vertieron en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2015 que hace referencia a los expedientes judiciales en tanto no causen estado y el área o unidad administrativa responsable de la información se dio a la tarea de ratificar los criterios expuestos en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2016, por lo que considera que los argumentos de la Dirección son adecuados.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que la C. Anna Bárbara Casillas García en su carácter de Presidente del Comité, puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

3

ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:...

...g) *Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

...III. *Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: *La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para*





cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

- iii. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:** La divulgación de la información contenida en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

La divulgación de esta información sufre una afectación a la correcta consecuencia del procedimiento correspondiente, ya que al divulgar la información se pone en evidencia, además de las estrategias de ofensa y defensa legales que pudiera utilizar el municipio, la información, datos, documentos que se desahogan como pruebas en el procedimiento en cuestión, afectando el correcto seguimiento del mismo, y el derecho de defensa de las partes involucradas.

4

- iv. **Principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2. **Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:**

I.- **El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Guadalajara.

II.- **El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:** Dirección de lo Jurídico Contencioso

III.- **La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2015 y ratifica lo expuesto en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2016.

IV.- **Los criterios de clasificación de información aplicables:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y demás aplicables.





V.- El fundamento legal y la motivación: Los anteriormente citados artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: La divulgación de esta información previa a que la sentencia definitiva cause estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de las expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

La divulgación de esta información provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que hay causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

5

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, ya que se le proporcionará al solicitante los datos necesarios para la ubicación del expediente, para que así pueda realizar la consulta en las páginas web del tribunal u órgano competente correspondiente sobre la información general que no afecta al desarrollo del procedimiento.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Es reservada la información contenida en las demandas iniciales de cada uno de los juicios de lesividad en tanto no causen estado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y se mantendrá en tanto la demanda no cause estado.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.I.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:





ACUERDO TERCERO.- CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DEMANDAS INICIALES DE CADA UNO DE LOS JUICIOS DE LESIVIDAD EN TANTO NO CAUSEN ESTADO: *Se aprueba de forma unánime y se considera como información reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.*

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 18:00 dieciocho horas del día 31 treinta y uno de agosto del 2016 dos mil dieciséis.*

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

AYMEE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

